

Acreditación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio en los puntos c) d) e) y f).

Declaración expresa de que la productora se encuentra participada, o no, de acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por lo que se encuentra obligada, o no, a coproducir con productoras independientes el 75% de sus películas (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas).

Declaración expresa de que la productora forma parte o no, de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 10. B.7 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto octavo de la presente resolución.

La aportación de la citada documentación será requisito indispensable para dar trámite a la solicitud.

La obligación a que hace referencia el número 4 del apartado séptimo de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, en relación con la obligatoriedad de comunicar el estreno de la película concurrente a esta convocatoria, no será de aplicación en la correspondiente al año 2005.

4. Plazo.—El plazo para la presentación de solicitud de la ayuda y la documentación completa se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 20 de noviembre de 2005 inclusive.

5. Procedimiento de selección.—Para efectuar el cómputo de la recaudación a que hace referencia el número 1 del presente apartado se estará a lo dispuesto en el número 3 del punto Séptimo, de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio. Así mismo para efectuar el cómputo de los 12 meses o, en su caso, de 24 meses de exhibición, se estará a lo dispuesto en el número 4 del punto Séptimo, de dicha Orden.

6. Resolución.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro del mes siguiente al cierre de la convocatoria.

Sexto. Requisitos generales de ambas ayudas.

1. Tanto en la ayuda general como en la complementaria, las películas concurrentes deberán tener reconocido su coste por resolución del ICAA, por lo que la solicitud de reconocimiento del mismo deberá haber sido presentada dentro del plazo de cuatro meses desde la notificación del certificado de nacionalidad española de la película, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del punto cuarto de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio.

2. Para ambas ayudas, el período de 24 meses será computable, siempre que éste hubiera transcurrido antes del cierre de la presente convocatoria.

3. En las solicitudes de ambas ayudas deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para ambas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

Séptimo. Instrucción.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Octavo. Resolución.

1. En las resoluciones a que se refiere el número 6 de los apartados cuarto y quinto respectivamente de la presente resolución, se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en las mismas otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

2. Las citadas resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1 Madrid, y comunicadas a los beneficiarios.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarse directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. Pago de la ayuda.—El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previa presentación de los documentos acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social expedido por los organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso o declaración de exención. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

Décimo. Obligaciones.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Undécimo. Régimen jurídico de las ayudas.—Las ayudas a las que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 2005.—El Director General, Fernando Lara Pérez.

BANCO DE ESPAÑA

18315

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1933	dólares USA.
1 euro =	140,52	yenes japoneses.
1 euro =	0,5736	libras chipriotas.
1 euro =	29,357	coronas checas.
1 euro =	7,4640	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67640	libras esterlinas.
1 euro =	249,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9903	zlotys polacos.
1 euro =	9,5915	coronas suecas.
1 euro =	239,49	tolares eslovenos.
1 euro =	38,931	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5439	francos suizos.
1 euro =	72,00	coronas islandesas.
1 euro =	7,7975	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	7,3828	kunas croatas.
1 euro =	3,6623	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0630	rublos rusos.
1 euro =	1,6096	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6207	dólares australianos.
1 euro =	1,4090	dólares canadienses.
1 euro =	9,6485	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2516	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.998,63	rupias indonesias.
1 euro =	1.250,40	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5064	ringgits malayos.
1 euro =	1,7345	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,787	pesos filipinos.
1 euro =	2,0266	dólares de Singapur.
1 euro =	48,907	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9363	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.